



Tribunal Administrativo de Boyacá
Despacho No. 5
Magistrada: Clara Elisa Cifuentes Ortíz

Tunja, 04 JUL 2019

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: **Blanca Aurora Díaz Puentes**
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Expediente: 15759-33-33-002-2018-00015-01

- **DE LA COMPETENCIA:**

El inciso 1º del artículo 213 del CPACA prevé:

“ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes. Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas. (...) Resaltado fuera de texto.

Prevé el artículo 125 del CPACA que los **autos interlocutorios serán dictados por el ponente** excepto que se trate de los previstos en los numerales 1º a 4º del artículo 243¹ del mismo ordenamiento. A su vez el artículo 213 ídem., dispone que **oídas las alegaciones** se podrán decretar pruebas de oficio, lo cual implica que el auto se dictará por la Sala cuando se

¹ **Artículo 243. Apelación.** Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. El que rechace la demanda.
2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.
3. El que ponga fin al proceso.
4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.

lleva a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento (art. 182 núm. 1^{o2}). auto se dictará por la Sala cuando se lleva a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento (art. 182 núm. 1^{o3}).

En este caso, de una parte, se prescindió de la audiencia de alegaciones y juzgamiento y, de otra, el proceso ahora se surte por escrito. En consecuencia, la competencia para proferir la decisión de que trata esta providencia corresponde al ponente.

- PRUEBA DE OFICIO:

Advierte el Despacho que:

A folio 21 del expediente, obra Formato Único para la Expedición de Certificado de Salarios Consecutivo No. 1, en el cual se observa que durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 4 de enero de 2017, la demandante devengó el factor “HE Com. Planta G. 12, 13 y 14 D.2277”; no obstante, dicha denominación no permite a la Sala inferir la naturaleza de este pago, ni su origen, hecho que por incierto, genera oscuridad probatoria que debe ser resuelta antes de proferir la sentencia, lo cual justifica el decreto de prueba de oficio.

Por último, de conformidad con el artículo 213 del CPACA, dentro del término de ejecutoria de este auto, las partes podrán aportar o solicitar por una sola

² Artículo 182. Audiencia de alegaciones y juzgamiento. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo anterior, esta audiencia deberá realizarse ante el juez, sala, sección o subsección correspondiente y en ella se observarán las siguientes reglas:

1. En la fecha y hora señalados se oirán los alegatos, primero al demandante, seguidamente a los terceros de la parte activa cuando los hubiere, luego al demandado y finalmente a los terceros de la parte pasiva si los hubiere, hasta por veinte (20) minutos a cada uno. También se oirá al Ministerio Público cuando este a bien lo tenga. El juez podrá interrogar a los intervinientes sobre lo planteado en los alegatos...”

³ Artículo 182. Audiencia de alegaciones y juzgamiento. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo anterior, esta audiencia deberá realizarse ante el juez, sala, sección o subsección correspondiente y en ella se observarán las siguientes reglas:

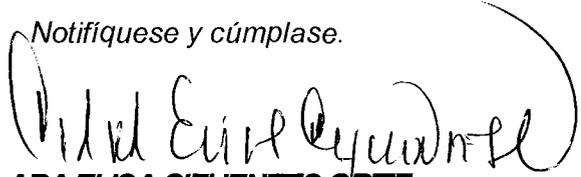
1. En la fecha y hora señalados se oirán los alegatos, primero al demandante, seguidamente a los terceros de la parte activa cuando los hubiere, luego al demandado y finalmente a los terceros de la parte pasiva si los hubiere, hasta por veinte (20) minutos a cada uno. También se oirá al Ministerio Público cuando este a bien lo tenga. El juez podrá interrogar a los intervinientes sobre lo planteado en los alegatos...”

vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio.

En consecuencia, se ordenará para mejor proveer:

1. De manera inmediata, por Secretaría ofíciase a la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Sogamoso, para que informe de forma **completa y veraz**, el origen jurídico, los meses de causación y la razón de retribución de la **"HE Com. Planta G. 12, 13 y 14 D.2277"**, devengada en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 al 4 de enero de 2017 por la señora **Blanca Aurora Díaz Puentes**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.695.592 de Bogotá; también deberá informar **si sobre este emolumento se realizaron cotizaciones a pensión**. Si el pago tiene origen en disposición interna de la entidad o en acto distinto de la ley deberá remitirlo, de lo contrario, señalará la ley con fundamento en la cual realizó el pago del mencionado emolumento.
Término 5 días.
2. Vencido el término concedido, **sin necesidad de auto que lo ordene la Secretaría requerirá la respuesta si ella no ha sido allegada y, en caso de renuencia, así lo informará de manera inmediata al despacho.**

Notifíquese y cúmplase.


CLARA ELISA CIFUENTES ORTIZ
Magistrada